

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 12 del mes anterior se dijo a este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 28 de junio último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan a favor de los causantes los 37 créditos números 513, 1.117 y 1.119 a 1.153 de la relación 5.ª adicional a la núm. 57 de abonos de alcanes y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de España, después de hecha la siguiente rectificación, ocasionada por una equivocación padecida en el cómputo de intereses: número 1.117; capital rectificado 135'76 pesos; intereses 1'35; total 137'11, 35 por 100 47'98; cuyos 37 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden a 4.411'35 pesos por el capital rectificado de los mismos, y a 850'45 por los

intereses devengados; en junto a 5.261'80, de cuya cantidad deberá abonarse a los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.841 pesos 47 centavos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones a que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena a la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite a la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.841 pesos 47 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible a dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1895.

AZCÁRRAGA.

Señor.....

RELACION QUE SE CITA.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	LÍQUIDO a percibir el 35 por 100 del capital e intereses.	Pesos.
José Alvarez Fernández	48'46	
Torcuato Abril Hernández	31'34	
D. Eufemio Vicario Valenciana	157'03	
Ignacio Bravo Díaz	16'80	
José Badía Alegret	43'07	
Segundo Barrio González	46'67	
Valentín Corrales Rodríguez	17'13	
Diego Cuadrado Luido	36'34	
Francisco Caruche Mariné	87'50	
Francisco Caballero Cojo	74'67	
Juan Céspedes Turnell	23'94	
Juan de Dios Palacios	39'18	
Juan Díaz Mateo	18'92	
Cayetano Escalona Román	9'59	
Manuel Espinosa Rodríguez	89'79	
Antonio Fernández Cortés	34'65	
Angel Fernández Rivas	64	
Hilario Flechín Casarin	51'68	
Pedro Freire Brañas	10'44	
Camilo González Rodríguez	11'81	
Miguel González García	12'62	
Antonio Latorre Perelleda	58'80	
Francisco López Marqués	11'78	
Lorenzo Montaner Casán	54	
Ramón Navarro Ros	62'37	
Juan Ruiz Herrera	233'09	
Miguel Ruiz Ferrer	58'72	
Antonio Saure Domenech	71'25	
Vicente Sal Gallego	22'93	
Francisco Soler Candé	53'71	
Manuel Serrano Gómez	74'67	
Natalio San José Expósito	8'97	
Rafael Sastre Soto	48'83	
José Turgallo Sambola	8'25	
Manuel Turco Sede	44'39	
Lesmes Suárez Fernández	60'75	
Santiago Hernández	25'09	
Miguel Solá Matamoros	52'06	
TOTAL..	1.873'29	

Madrid, 27 de agosto de 1895.— AZCÁRRAGA.

(Gaceta del día 30).

Comisión provincial.

Sesión de 5 de abril de 1895.

En la ciudad de Logroño a cinco

de abril de mil ochocientos noventa y cinco y hora de las nueve de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Bautista Tejada, los

- Diputados**
- Sres. Rueda
 - » Diago
- Secretario**
- Sr. Farias
- Facultativos**
- Don Nicanor Cilla
 - » Hermenegildo Sánchez
- Talladores**
- Don José Feijó
 - » Raimundo García
- Discordia**
- Don José González
- Excusaron su asistencia por enfermos los Sres. Velasco y Ureta.
- Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

MATUTE.

Reemplazo de 1895.

Número 4. Cándido Corral Alvarez. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

SAN MILLÁN DE LA COGOLLA.

Reemplazo de 1895.

Número 1. Benito Ramírez Calvo. Extinguiendo condena. Se acordó reclamar testimonio de la sentencia en su parte dispositiva.

SANTA COLOMA.

Reemplazo de 1895.

Número 8. Eusebio Fernández Marín. No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo.

TOBÍA.

Reemplazo de 1894.

Valentín Lozano Armas. Se acordó ordenar al Ayuntamiento revise la excepción que fué otorgada al referido mozo.

TORRECILLA SOBRE ALESANCO.

Reemplazo de 1894.

Número 4. Felipe Benito Lozano. No se presentó á ser tallado.

VENTOSA.

Reemplazo de 1894.

Número 5. Angel Pérez San Juan. Alegó defecto físico. Reconocido, fué declarado inútil.

Reemplazo de 1895.

Número 1. Felipe Canal San Juan. Alegó defecto físico. Reconocido, fué declarado inútil.

VENTROSA.

Reemplazo de 1895.

Número 1. Alvaro Pablo García. Alegó defecto físico. Reconocido, resultó útil y fué declarado soldado sorteable.

Se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expedientes de prófugo á los mozos

Núm. 2. Angel Gil Blázquez.

Núm. 3. Juan Metio Pascual.

Núm. 4. Segundo Sáinz Guevara, y

Núm. 6. Pablo Jadraque Sáinz.

Reemplazo de 1895.

Número 4. Felipe Hernández Gil, y

Núm. 5. Cándido García García. Reconocidos, fueron declarados inútiles.

NÁJERA.

Reemplazo de 1895.

Número 4. Emilio Bezares Guardado. Alegó tener un hermano en el servicio. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 16. Julián Pérez Ibáñez. Alegó como el anterior. Se adoptó igual acuerdo.

Reemplazo de 1894.

Número 3. Alejandro Baños Barrio. No se presentó á ser reconocido.

Núm. 6. Hermenegildo Pérez Velasco. Tallado, alcanzó la estatura de 1'535 metros.

Núm. 17. Hilarión Hernández Valderrama. No se presentó á ser reconocido.

Reemplazo de 1895.

Número 20. Alejo Alonso Hernández. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

Reemplazo de 1892.

Número 4. Gregorio Montelío

Eliás. No se presentó á ser reconocido.

Núm. 6. José Luis del Rey La Cruz. Alegó defecto físico. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 11. Ladislao Tuesta Audonégui. No se presentó á ser reconocido y tallado.

PEDROSO.

Reemplazo de 1894.

Número 3. Agustín Sáez Blasco. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Reemplazo de 1895.

Número 3. Juan Cruz Fernández Sáiz. Alegó defecto físico. Reconocido, fué declarado inútil.

VILLAR DE TORRE.

Reemplazo de 1895.

Número 2. Gabriel Espinosa Martínez. Alegó defecto físico. Reconocido, fué declarado inútil.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias

SECCIÓN JUDICIAL

Don Lino Ochoa Soldevilla, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas que impuso el Tribunal Supremo de Justicia á D. Fernando Pinillos Torre, vecino que fué de Villoslada con motivo del recurso de casación que interpuso contra la sentencia dictada por la Sala de lo civil de la Excm. Audiencia territorial de Burgos en autos contra él y otros, promovidos por don Fermín Pinillos Gil, vecino de Montenegro en representación de su hija Juana Pinillos de Martín sobre petición de herencia, se anuncia la venta en pública subasta bajo el tipo de su tasación de las fincas embargadas al don Fernando Pinillos que á continuación se expresan.

Pesetas.

Fincas sitas en Villoslada.

Una casa en la calle de Abajo; lindante por la derecha una plazuela; izquierda, travesía de la Trinidad y por detrás Bonifacio de Pablo: tasada en setecientas cincuenta pesetas. 750

Una heredad en las Llanas, de cabida de cuatro fanegas, que linda por N. y E., herederos de María Martínez; S., río de Montenegro y O., erial; tasada en setenta y dos pesetas. 72

Otra en la Portilla bajera, de tres fanegas, que linda N. y E., herederos de Dionisio Pinillos y de D. Juan L. Montenegro; S. y O., camino; tasada

en noventa pesetas. 90

Otra en la Asomada ó Virgen del Roble, de cuatro fanegas, que linda por N. y E., erial; S., Agustín Martínez y O., camino de Ortigosa; tasada en cuarenta y ocho pesetas. 48

Otra en Peña Gorda de una fanega y ocho celemines que linda por N., Vicente La Cámara; S. y O., erial y E., herederos de Dionisio Pinillos: tasada en siete pesetas. 7

Otra en el Momiano, de diez celemines, que linda por N. y E., Agapito Moreno; S. y O., Jerónimo Moreno; tasada en quince pesetas. 15

Un huerto en San Pedro, de cinco cuartillos y medio, que linda por N. y E., Manuel Sánchez y S. y O., Marcelino Vidarte: tasado en treinta pesetas. 30

Una heredad en el Sotillo, de dos fanegas, que linda por N. y E., erial; S., camino y O., erial: tasada en treinta y seis pesetas. 36

Otra en los Terreros colorados, de cinco celemines, que linda por N. y S., Marcelino Vidarte; E. y O., camino de las Aguas: tasada en tres pesetas. 3

Otra en la Tinada, de seis celemines, que linda por N., E. y O., erial y S., el río de las Raneras: tasada en tres pesetas. 3

Otra en la Olleja, de cinco celemines, que linda por N., S. y O., herederos de Ramón Gil y por E., Faustino Vidarte: tasada en cinco pesetas. 5

Un huerto en la Solana, de un cuartillo, que linda por N., y E., Manuel Zabala; S. y O., camino: tasado en cinco pesetas. 5

Y habiendo señalado para que tenga lugar la subasta ante este Juzgado las doce de la mañana del día veintitrés del corriente mes se hace saber por medio de este edicto y se advierte:

Primero. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Segundo. Que los que hayan de tomar parte en la subasta deberán exhibir su cédula personal y depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación.

Tercero. Que no existiendo títulos de propiedad el comprador podrá suplirlos á su costa en la forma que le convenga.

Dado en Torrecilla de Cameros á dos de septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Lino Ochoa Soldevilla.—Ante mí, Vicente S. Ibáñez.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Aquilino Sodupe Germán, primer Teniente Alcalde, presidente accidental del Ayuntamiento y Junta repartidora de consumos de esta villa,

Hago saber: Que desde el día de hoy hasta ocho días hábiles se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de consumos para 1895-96, formado por la Junta de mi presidencia, durante cuyo periodo de sol á sol puede ser examinado y presentar cuantas reclamaciones estimen justas los contribuyentes por el mismo, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin reclamación no podrán ser oídos posteriormente.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 89 del reglamento de 21 de junio de 1889.

San Asensio, 3 de septiembre de 1895.—Aquilino Sodupe.

ASOCIACIÓN

DE PROPIETARIOS PARA RIEGOS

DE CALAHORRA

Situación al 30 de junio de 1895.

Activo.

Pesetas. Céntss.

Pantano.—Coste de su construcción, material y mobiliario.	105453	12
Cartera.—150 acciones por suscribir.	30000	0
Dividendo.—Décimo por cobrar.	12000	0
Caja.—Existencias en metálico.	618	38
Pérdidas y ganancias.—De años anteriores.	2988	25
Idem.—Del año actual.	504	25
	<u>3492</u>	<u>50</u>
	151564	0

Pasivo.

Capital.—750 acciones á 200 pesetas.	150000	0
Fondo de reserva.—2 por 100 de los dividendos repartidos.	414	0
Ramón Barrero.—Saldo á su favor.	750	0
Calixto Palacio.—Idem.	400	0
	<u>151564</u>	<u>0</u>

Calahorra, 30 de junio de 1895.—El Gerente, Ramón Barrero.—V.º B.º El Presidente, Mauricio Iriarte.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de marzo y 23 de septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(Conclusión).

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
PRIMERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA							
62	Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real)	3. ^a	Administrador del Arbitrio municipal de pesas y medidas.	1.500	"	"	Se omiten las condiciones exigidas por estar estos destinos comprendidos en la categoría 3. ^a y no haberse dado cumplimiento á lo que dispone para estos casos el art. 3. ^o de la Real orden de 23 de septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
63	Idem.	3. ^a	Interventor de id.	1.250	"	"	
64	Idem.	3. ^a	Escribiente de id.	750	"	"	
65	Idem.	2. ^a	Inspector de id.	912'50	"	"	
			Dependiente de id.	675'25	"	"	
			Idem.	675'25	"	"	
			Idem.	675'25	"	"	
			Idem.	675'25	"	"	
66	Idem.	1. ^a	Idem.	675'25	"	"	
			Idem.	675'25	"	"	
			Idem.	675'25	"	"	
			Idem.	675'25	"	"	
			Idem.	675'25	"	"	
			Idem.	675'25	"	"	
67	Idem de Urda (Toledo)	1. ^a	Guarda de montes.	1 pta. diaria.	"	"	
			Idem.	1 pta. diaria.	"	"	
SEGUNDA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA							
68	Instituto provincial de Málaga.	5. ^a	Jardinero.	880	"	"	
69	Juzgado de primera instancia de Medina Sidonia (Cádiz)	1. ^a	Alguacil.	480	"	"	
70	Ayuntamiento de Alajar (Huelva)	1. ^a	Alguacil portero.	547'50	"	"	
71	Juzgado de primera instancia de La Rábida (Córdoba)	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos arancelarios	"	
TERCERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
72	Ayuntamiento de Cuenca.	1. ^a	Alguacil municipal.	670	"	"	
73	Diputación provincial de Castellón.	1. ^a	Guardaalmacén del Hospital provincial.	875	"	"	
74	Ayuntamiento de Albaterra (Alicante)	2. ^a	Oficial de la Secretaría.	600	"	"	
75	Idem de Moratalla (Murcia)	1. ^a	Guarda rural.	547'50	"	"	
76	Idem de Mota del Cuervo (Cuenca)	2. ^a	Auxiliar de Secretaría.	550	"	"	
77	Idem.	2. ^a	Escribiente temporero.	300	"	"	
78	Idem.	1. ^a	Alguacil.	320	"	"	
79	Idem.	1. ^a	Peón público.	320	"	"	
			Guarda municipal.	365	"	"	
			Idem.	365	"	"	
80	Idem.	1. ^a	Idem.	365	"	"	
			Idem.	365	"	"	
81	Idem de Villafranca del Cid (Castellón)	1. ^a	Guarda local.	182'50	"	"	
			Idem.	182'50	"	"	
82	Idem.	1. ^a	Sereno.	182'50	"	"	
83	Idem.	1. ^a	Empleado del alumbrado público	182'50	"	"	
84	Idem.	1. ^a	Alguacil.	275	"	"	
85	Idem de Aldaya (Valencia)	1. ^a	Sereno.	456'25	"	"	
86	Idem.	1. ^a	Guardia municipal.	638'75	"	"	
87	Idem.	3. ^a	Auxiliar de la Secretaría.	990	"	"	
88	Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de Albacete.	1. ^a	Conserje.	0'75 pta. diar.	"	"	
CUARTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
89	Universidad de Barcelona.	1. ^a	Mozo de tercera clase.	500	"	"	
90	Ayuntamiento de Figueras (Gerona)	3. ^a	Escribiente de la Secretaría.	990	"	"	

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª
	QUINIA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN						
91	Audiencia de Guadalajara.	1.ª	Mozo de estrados.	750	»	»	»
92	Escuela Normal Superior de Maestros de Huesca.	1.ª	Conserje Portero.	665	Casa-habitación.	»	»
93	Ayuntamiento de Guadalajara.	3.ª	Auxiliar del Arquitecto municipal.	999	»	»	»
	SEXTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS						
94	Ayuntamiento de Villanañe (Alava).	1.ª	Guardia municipal.	350	»	»	»
95	Idem de Alesanco (Logroño).	1.ª	Alguacil y Voz pública.	456'25	»	»	»
	SÉPTIMA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA						
96	Universidad de Oviedo.	1.ª	Mozo de estrados.	500	»	»	»
97	Ayuntamiento de Ribadesella (Oviedo)	1.ª	Guardia municipal.	750	»	»	»
98	Diputación provincial de Palencia.—Carreteras provinciales.	1.ª	Peón caminero.	1'75 pta. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
99	Ayuntamiento de Pastoriza (Lugo).	3.ª	Oficial primero de la Secretaría.	850	»	»	»
100	Idem.	2.ª	Idem segundo.	500	»	»	»
101	Idem.	2.ª	Recaudador de Consumos.	3 por 100 de la cantidad que recaude é ingrese.	»	»	»
102	Escuela especial de Veterinaria de Santiago.	1.ª	Palafrenero.	639	»	»	»
103	Diputación provincial de Oviedo.—Imprenta.	2.ª	Cajista.	3 ptas. diarias	»	»	»
104	Juzgado de primera instancia de Astudillo (Palencia).	1.ª	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.	»	»
105	Ayuntamiento de Villalba (Lugo).	1.ª	Peón municipal encargado de los cementerios.	450	»	»	»
	CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES						
106	Ayuntamiento de Palma.	2.ª	Custodio de los cementerios.	1.200	»	»	»

NOTAS 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de septiembre próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia en el que conste la causa de su cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de noviembre de 1893 y 18 de abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de marzo de 1891.

ADVERTENCIAS: Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de certificado su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de agosto de 1892.

Madrid, 30 de agosto de 1895.—AZCÁRRAGA.

(Gaceta del día 1.º de septiembre.)